Gobernación de Cundinamarca	**GESTIÓN CONTRACTUAL Y COMPRA PÚBLICA**	**Código: E-GCCP-FR-040** **Versión: 3**
	SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL	**Fecha de Aprobación: 12/08/2025**

1. **DEPENDENCIA SOLICITANTE:** SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE

2. **TIPO DE MODIFICACIÓN:** Adición y Prórroga Contrato SBV-MC-PS-174-2026

Solicitud		Detalle
Adición No. 01	**X**	QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($15.604.864)
Prórroga No. 01	**X**	(45) días Desde: el 02 de septiembre hasta 16 de octubre de 2026
Modificación	**X**	CLAUSULA CUARTA: VALOR CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

3. **INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO O CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN:**

CONVENIO	SBV-MC-PS-174-2026
Contratista / Partes del Convenio	SOLUCIONES INTEGRALES PARA EL DESARROLLO ECOLOGICO Y AMBIENTAL S.A.S
Fecha de suscripción	09.04.2026
Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE CIENCIA PARTICIPATIVA ORIENTADAS HACIA LA MITIGACIÓN, PREVENCIÓN Y MANEJO DE LA INTERACCIÓN NEGATIVA DE ESPECIES DE FAUNA AMENAZADA DE LOS ENTORNOS SOSTENIBLES DE LA JURISDICCIÓN CAR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA..
Fecha de inicio	02 de junio de 2026
Plazo inicial	Tres (03) meses.
Fecha de terminación inicial	01 de septiembre de 2026.
Prórroga No.1	N/A
Suspensiones	Suspensión No. 01 Desde el 27 de agosto de 2026 hasta el 03 de septiembre de 2026
Fecha de terminación Actual	08 de septiembre de 2026.
Valor inicial del contrato	$31.209.728
Adiciones	N/A
Valor Total	$31.209.728
Otras modificaciones	N/A
Supervisor	Manuel Alejandro Parra Ramírez
Cargo	Asesor
Observaciones	N/A

Link SECOP	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.46721842&isFromPublicArea=True&isModal=False

4. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

SI CORRESPONDE A ADICIÓN	**INVERSIÓN (X)**	**FUNCIONAMIENTO ()**
	PROYECTO:	
	RUBRO:	
	VALOR DE LA ADICIÓN:	QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($15.604.864)
	VALOR CDP:	
	No. Y FECHA CDP:	
	NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($46.814.592) M/CTE

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO A PRORROGAR:**	Cuarenta y cinco (45) días
	TIEMPO FINAL:	Cuatro (4) meses y quince (15) días.
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	16 de octubre de 2026.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

5.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El 12 de noviembre de 2024 se suscribió Convenio Interadministrativo No. 2869 de 2024 // Gobernación SA-CDCVI-244-2024, entre la Secretaría de Bienestar Verde (anteriormente Secretaría del Ambiente) de Cundinamarca y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR para implementar acciones de ciencia participativa orientadas hacia la mitigación, prevención y manejo de la interacción negativa de especies de fauna amenazada de los entornos sostenibles de la jurisdicción CAR del departamento de Cundinamarca”, cuyo plazo inicial fue de diez (10) meses.

Posteriormente, el 24 de septiembre de 2025, el Convenio Interadministrativo No. CAR-CONV-INT-2869-2024 / SA-CDCVI-244-2024 fue prorrogado por un término de tres (3) meses y seis (6) días, de conformidad con la modificación contractual correspondiente.
El 30 de diciembre de 2025 se suscribió la Prórroga No. 02 al Convenio Interadministrativo No. CAR-CONV-INT-2869-2024 / SA-CDCVI-244-2024, mediante la cual se amplió su plazo por el término de cinco (5) meses, comprendidos entre el 31 de diciembre de 2025 y el 30 de mayo de 2026.

Posteriormente, el 25 de mayo de 2026, se suscribió la Prórroga No. 03 al Convenio Interadministrativo No. CAR-CONV-INT-2869-2024 / SA-CDCVI-244-2024, mediante la cual se prorrogó su plazo por el término de seis (6) meses, comprendidos entre el 31 de mayo de 2026 y el 30 de noviembre de 2026, siendo esta la fecha de terminación actualmente vigente del convenio.

Que, en atención a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta – Compromisos específicos de la Secretaría de Bienestar verde, en calidad de ejecutor del Convenio 2869 de 2024 // Gobernación SA-CDCVI-244-2024, y en cumplimiento de las obligaciones allí adquiridas para adelantar los trámites contractuales necesarios que garanticen la sostenibilidad operativa y administrativa del mismo; así como en observancia de la Cláusula Quinta – Productos y/o documentos a entregar por parte de la Secretaría de Bienestar Verde, se procedió a la apertura del Proceso de Mínima Cuantía SBV-MC-002-2026, publicado el 24 de marzo de 2026, cuya aceptación de oferta se produjo el 09 de abril de 2026, por un valor total de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($31.209.728) M/CTE.

Dicho proceso fue adjudicado a la empresa SOLUCIONES INTEGRALES PARA EL DESARROLLO ECOLÓGICO Y AMBIENTAL S.A.S., dando lugar a la celebración del contrato SBV-MC-PS-174-2026, cuyo objeto corresponde a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE CIENCIA PARTICIPATIVA ORIENTADAS HACIA LA MITIGACIÓN, PREVENCIÓN Y MANEJO DE LA INTERACCIÓN NEGATIVA DE ESPECIES DE FAUNA AMENAZADA DE LOS ENTORNOS SOSTENIBLES DE LA JURISDICCIÓN CAR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, por un plazo de ejecución de TRES (03) MESES.

Finalmente, en consideración de lo anterior, el día 02 de junio de 2026 se suscribió el acta de inicio del contrato SBV-MC-PS-174-2026 por un término de tres (03) meses, estableciendo como fecha de terminación inicial el 01 de septiembre de 2026.

Sin embargo, durante la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios SBV-MC-PS-174-2026, EL CONTRATISTA solicitó su suspensión por quince (15) días calendario, desde el 27 de agosto hasta el 10 de septiembre de 2026, debido a que los beneficiarios se encontraban adelantando actividades relacionadas con la implementación de sistemas silvopastoriles y procesos de reconversión. No obstante, teniendo en cuenta la necesidad de dar celeridad a dichas actividades y verificar su cumplimiento, en concordancia con la ejecución del convenio marco, las partes acordaron dar por terminada la suspensión y reiniciar la ejecución del contrato el día 04 de septiembre de 2026.

Durante el desarrollo de la ejecución contractual se han adelantado las actividades de seguimiento técnico previstas, incluyendo la verificación en campo de las estrategias de sostenibilidad, el seguimiento a los procesos de reconversión de modelos productivos, la interacción con los beneficiarios y la verificación de los elementos y actividades implementadas en las veredas priorizadas del municipio de Manta. Estas actividades han permitido identificar aspectos técnicos y operativos que requieren ser atendidos y subsanados antes del cierre de la ejecución contractual.

En particular, durante las visitas de seguimiento se identificaron situaciones relacionadas con la entrega de materiales que no correspondían a las necesidades de las estrategias implementadas, incompatibilidades entre los conectores de los paneles solares y los controladores de carga, así como retrasos en la entrega de material vegetal requerido para las actividades de restauración. Estas situaciones han incidido en el cronograma previsto para la instalación y puesta en funcionamiento de algunas de las estrategias de reconversión productiva.

Por lo anterior, la empresa SOLUCIONES INTEGRALES PARA EL DESARROLLO ECOLÓGICO Y AMBIENTAL S.A.S, solicita adición y prórroga No. 01 al Contrato SBV-MC-PS-174-2026 por un término de (45) días y adición de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($15.604.864) M/CTE, debido a la necesidad de continuar con las actividades de verificación y acompañamiento técnico, teniendo en cuenta que la ejecución de las medidas requiere garantizar que los elementos entregados sean técnicamente compatibles, que las actividades previstas puedan ser efectivamente implementadas en los predios priorizados y que se realice el correspondiente seguimiento a las acciones desarrolladas. Dicha solicitud señala, además, la necesidad de asegurar la instalación de los aislamientos antes del ingreso del ganado a las áreas objeto de restauración, con el fin de contribuir a la supervivencia del material vegetal establecido.

En consecuencia, resulta necesario disponer de un periodo adicional que permita verificar la efectiva implementación de los elementos y actividades pendientes, realizar el seguimiento técnico correspondiente y consolidar los resultados de la ejecución, lo anterior contando con los mismos perfiles profesionales que vienen desarrollando el proceso desde el momento inicial y además contando con la misma dedicación de tiempo por parte del personal.

En este sentido, la ampliación del plazo contractual resulta necesaria para garantizar el cumplimiento integral del objeto contratado y de los productos establecidos, particularmente en lo relacionado con el seguimiento técnico de las estrategias implementadas, la verificación de las actividades ejecutadas en campo, la consolidación de la información y la elaboración de los informes y bases de datos correspondientes. El contrato contempla, entre sus entregables, el informe final de seguimiento técnico, el informe consolidado de actividades ejecutadas y la base de datos final consolidada de los predios y actores participantes.

Es por ello, que esta supervisión recomienda disponer de un término adicional de cuarenta y cinco (45) días calendario, con el propósito de adelantar las actividades de subsanación y cierre, garantizar la operatividad de las estrategias de acuerdo con las entregas y programación efectuadas con el proveedor, dar continuidad al seguimiento técnico en las veredas priorizadas del municipio de Manta y realizar las actividades de seguimiento previstas con la comunidad.

Por lo anterior, y con el propósito de garantizar la adecuada culminación de las actividades previstas, la verificación de su efectiva ejecución y el cumplimiento de los productos contractuales, se considera necesario solicitar la prórroga del Contrato No. **SBV-MC-PS-174-2026** por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, así como su adición por valor de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($15.604.864) M/CTE.**

La prórroga permitirá dar continuidad a las actividades de seguimiento técnico, verificar la correcta implementación de las estrategias de reconversión productiva y restauración, realizar el acompañamiento a las comunidades beneficiarias, efectuar la verificación de los elementos pendientes de instalación y consolidar los soportes técnicos y documentales requeridos para el cierre del contrato. A su vez, la adición solicitada permitirá garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para mantener durante el periodo adicional el equipo profesional requerido para el desarrollo de las actividades de seguimiento y cierre.

En consecuencia, la modificación solicitada —**prórroga por cuarenta y cinco (45) días calendario y adición por QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($15.604.864) M/CTE.**— se encuentra orientada a garantizar la continuidad y culminación de las actividades contractuales,

contribuyendo al cumplimiento integral del objeto del Contrato No. SBV-MC-PS-174-2026 y a la adecuada ejecución de las acciones previstas en el marco del Convenio Interadministrativo No. 2869 de 2024 / SA-CDCVI-244-2024.

PRODUCTOS O ENTREGABLES

Número de la obligación o compromiso y Producto o entregable	**Descripción de la obligación o compromiso y Producto o entregable conforme se estableció en la minuta contractual**	**Porcentaje de avance y cumplimiento**	**Observación que incluya el análisis de avance conforme al cronograma del contrato o convenio, número de radicados que soportan la ejecución y seguimiento, etc**
1.	Informe final de seguimiento técnico, el cual deberá contener la descripción de las acciones implementadas en campo, los resultados obtenidos en el marco del proyecto y el respectivo registro fotográfico que evidencie las actividades desarrolladas.	20%	Se encuentra en construcción y será entregado a la finalización del contrato.
2.	Informe consolidado de actividades ejecutadas, en el que se relacionen de manera detallada: o Las actividades realizadas durante el período contractual. o Los avances y resultados obtenidos frente a las metas previstas. o El reporte de ejecución financiera asociada a las actividades desarrolladas, con sus respectivos soportes.	70%	Se encuentra en construcción a la espera de la impelemntacion total de actividades por cada uno de los beneficiarios .
3.	Base de datos final consolidada, en formato Excel editable, que incluya: o Relación de los predios seleccionados donde se implementaron las acciones del proyecto, con archivo digital de los documentos soporte correspondientes. o Base de datos consolidada de los actores participantes en el proyecto, con la información recolectada durante el desarrollo de las actividades.	70 %	Se cuenta con base de datos de los presidentes de juntas sin embargo la base de datos se actualiza constantemente a medida que se realizan las reuniones de socialización.

Teniendo en cuenta el análisis y seguimiento del plan de trabajo aprobado del Contrato, se tiene un avance físico ejecutado del 70%.

5.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

La Constitución Política dispone: *Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993… (…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*

La jurisprudencia que respalda la adición de convenios administrativos para justificar un otrosí modificatorio generalmente se basa en la flexibilidad que permite la ley para ajustar los términos de los contratos administrativos en función de las necesidades del proyecto o de las partes involucradas.

En este sentido en la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Radicación 11001-03-15-000-2014-00000-00 (2015) señala: *"Las adiciones a los convenios administrativos, realizadas mediante otrosíes, son una práctica aceptada en la medida en que se justifiquen en el interés público y no cambien sustancialmente la naturaleza del contrato original. Estas modificaciones deben estar respaldadas en la ley, cumplir con los procedimientos establecidos y ser necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio. Además, las adiciones pueden incluir ampliaciones o mejoras indispensables para cumplir con los objetivos del acuerdo, siempre respetando los límites y condiciones previstos en la normativa vigente." (…)*

Corolario lo expuesto, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Radicación 25000-23-27-000-2017-00000-00, establece que *"Los convenios administrativos pueden ser modificados o complementados mediante otrosíes, siempre y cuando exista una razón válida que justifique la necesidad de dichas modificaciones y estas sean imprescindibles para la ejecución efectiva del contrato. Además, dichas adiciones deben estar respaldadas por la normativa legal vigente y deben respetar los principios de economía, eficiencia y transparencia en la administración pública, garantizando que las modificaciones no alteren sustancialmente el objeto del convenio ni afecten los derechos de las partes involucradas."(…)*

Respecto de las modificaciones que pueden realizarse a los contratos estatales regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Corte Constitucional, en sentencia C-300/12, señaló:

> ***"2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL***
>
> ***2.6.1.*** *Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001****[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento*

útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[14]*

2.6.2. *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza* ***incompletos****, es decir,* ***(i)*** *los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y* ***(ii)*** *en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*

En este respecto, la Sala de Consulta en el concepto citado explicó en relación con la mutabilidad de los contratos de concesión de servicios públicos:

"Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas.

La realización del ideal de progreso también conlleva la necesidad de variar los contratos de concesión con miras a obtener la mayor satisfacción posible de las necesidades de la colectividad; fenómeno que ha sido estudiado desde antaño y a él se refieren los ejemplos transcritos anteriormente, dados por los autores Pareja y Sarria[16]. Hoy en día, la literatura jurídica habla de una cláusula presunta de progreso ***[17]*** *en los contratos de concesión de servicio público, haciendo especial énfasis en los cambios o adelantos tecnológicos. Como lo explica el argentino Juan Carlos Casagne, en esta frase: 'En nuestra opinión, el principio de mutabilidad del servicio público debe desenvolverse con arreglo a los principios de calidad y eficiencia (art. 42 CN [18]) y la cláusula de progreso (art. 75, inc. 18, CN) que tipifica, positivamente, el objetivo de bien común como fin del Estado.'*

En esta perspectiva doctrinaria, ***la mutabilidad constituye un principio interpretativo de los contratos estatales*** *de especial trascendencia en la concesión de servicio público"* (negrilla fuera del texto).

2.6.3. *En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:*

"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una*

potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).

2.6.4. *Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que* ***la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.[19]*** *La Sala de Consulta explicó:*

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****" [20]* (negrilla fuera del texto).

2.6.5. *Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente. [21Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:*

"Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".

2.6.6. *Por último, es preciso resaltar que* ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico****, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[22] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[23]"*

Que en este sentido, es pertinente mencionar que el artículo 2, de la Constitución Política de Colombia, versa sobre los fines esenciales del Estado, y en desarrollo de éste la Ley 80 de 1993, consagra en su artículo 3 los fines de la contratación estatal, así: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados*

que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Conc, 1952 de 13 de agosto de 2009, Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, refiere las causas para modificar por mutuo acuerdo el contrato estatal: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...)"*

Que el Consejo de Estado -Sala de Consulta y Servicio Civil - consejero ponente: Edgar González López, indica que *"la Administración puede encontrar situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, no imputables a ellas, que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público. Sería completamente injustificado frente a la existencia de circunstancias imposibles de prever, sacralizar el texto del contrato olvidando que su inmutabilidad se predica no tanto de su contenido sino del fin que prevalece. Como se ha expuesto, la Administración no puede desentenderse de la dirección del contrato y de que su ejecución no corresponda a la necesidad que lo motivó".*

De acuerdo con lo descrito en el numeral 5.1 de la presente justificación, se establece la necesidad de prorrogar el plazo y adicionar el valor del Contrato SBV-MC-PS-174-2026, a fin de garantizar de manera efectiva y eficiente el cumplimiento del mismo.

Por lo anterior, a la Secretaría de Bienestar verde como entidad ejecutora del Convenio Interadministrativo 2869 de 2024 // Gobernación SA-CDCVI-244-2024 le asiste el deber de promover las medidas contractuales para garantizar la finalidad de la contratación estatal, por ello encuentra viable y necesario la suscripción de la prórroga y adición solicitada en el contrato derivado SBV-MC-PS-174-2026, con lo cual en principio se cumplen las condiciones y exigencias legales y jurisprudenciales para que procedan conforme se ha expuesto en el presente documento, y así dar cumplimiento convenio y a la meta producto 6/049 “Implementar 4 proyectos encaminados a la protección de la flora y la fauna en el Departamento”, del Plan de Desarrollo 2024 – 2028 “GOBERNANDO, MAS QUE UN PLAN”.

5.2.1 Vigencia y suficiencia de las pólizas de garantías que amparan el contrato

EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías 14-44-101260218 y 14-40-101081329 que amparan el contrato SBV-MC-PS-174-2026, en los términos del presente documento y según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.

5.3 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

El valor total del Contrato corresponde a la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($31.209.728) M/CTE., IVA incluido, impuestos, tasas y demás costos directos e indirectos.

Desembolsos

A la fecha de elaboración de la presente solicitud, no se han realizado desembolsos con cargo al valor inicial del contrato, encontrándose pendiente la acreditación de los requisitos establecidos contractualmente para la autorización de los pagos correspondientes.

Solicitud de adición:

Con fundamento en las necesidades técnicas y operativas identificadas durante la ejecución del contrato y en la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades de seguimiento, verificación, acompañamiento técnico y cierre de las acciones desarrolladas en el marco del objeto contractual, se solicita una adición por valor de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($15.604.864) M/CTE.

El valor de la adición corresponde a los costos asociados a la continuidad, durante el periodo adicional solicitado, del equipo profesional requerido para el desarrollo de las actividades de seguimiento técnico y cierre contractual, de conformidad con las necesidades identificadas en campo y con la justificación técnica presentada.

La adición solicitada se encuentra discriminada de acuerdo con los perfiles profesionales requeridos, su porcentaje de dedicación y el tiempo adicional necesario para culminar las actividades pendientes, conforme se detalla a continuación:

NIVEL	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD	CANTIDAD	MES	DEDICACION	CODIGO UNSPSC	NOMBRE PRODUCTO	PRECIO UNITARIO ESTIMADO	IVA	PRECIO TOTAL
1	Director de Proyecto / IProfesional en biología y/o afines, ingeniería ambiental y/o afines (profesional especializado en desarrollo de proyectos y/o afines con 5 a 10 meses de experiencia) Dedicación del 50%	UN	1	1,5	50%	80111620	Servicios temporales de recursos humanos	$ 5.882.353	$ 1.117.647	$ 5.250.000
	Médico veterinario / zootecnista con experiencia de 18 a 24 meses dedicacion 50%	UN	1	1,25	50%	80111620	Servicios temporales de recursos humanos	$ 4.745.476	$ 901.640	$ 3.529.448
	Profesional en Biología y/o afines, ecología y/o Ingeniería ambiental y/o afines con experiencia de 18 a 24 meses Dedicación 50%	UN	1	1,25	50%	80111620	Servicios temporales de recursos humanos	$ 4.745.476	$ 901.640	$ 3.529.448
	Título profesional en Trabajo social y/o sociología y/o afines con experiencia entre 5 y 9 meses	UN	1	1,25	50%	80111620	Servicios temporales de recursos humanos	$ 4.431.555	$ 841.995	$ 3.295.969
TOTAL										$ 15.604.864

CRONOGRAMA ADICION Y PRORROGA 174								
Actividad	SEPTIEMBRE				OCTUBRE			
	I	II	III	IV	I	II	III	IV
Visita de seguimiento y verificacion.								
Instalacion de camaras trampa								
socializacion de resultados								
Informe final								

En consecuencia, la adición solicitada por valor de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($15.604.864) M/CTE. tiene como finalidad garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para mantener el equipo profesional requerido durante el periodo adicional de ejecución, permitiendo culminar las actividades de seguimiento técnico, verificar la implementación de las estrategias, realizar el acompañamiento correspondiente y consolidar los informes y demás productos requeridos para el cierre contractual.

ANEXOS:

Se deberá anexar y publicar en SECOP los anexos según aplique, de acuerdo con la solicitud:

1. Solicitud de Prórroga y Adición del Contratista
2. Presupuesto Adición (Certificado de Disponibilidad Presupuestal)

Se suscribe el 04 de septiembre de 2026.

SUPERVISOR,

Nombre: MANUEL ALEJANDRO PARRA RAMIREZ
C.C. No. 1.070.952.210
Cargo: ASESOR
Dependencia: DESPACHO – SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE

Proyectó: Manuela Alejandro Parra - Supervisor
Revisó: Daniela Ramos – Abogada – SBV